



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32210

14/01/2021

80867

AUTOR/A: RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX); FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX)

RESPUESTA:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de diciembre de 2020, a propuesta de los Ministros de Sanidad y de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, adoptó un Acuerdo por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos directos y buques de pasaje entre Reino Unido y los aeropuertos y puertos españoles (Orden PCM/1237), por lo tanto, el Ministerio del Interior, no es competente en relación a las decisiones y/o impedimentos al embarque que puedan realizar las compañías transportistas en el país de origen, en virtud de la referida orden ministerial.

Por lo que se refiere a control fronterizo de entrada al territorio nacional, se aplica lo dispuesto en la Orden INT 657/2020, de 17 de julio de restricción de viajes no imprescindibles, por lo que la entrada de un ciudadano británico que acredite ser residente en España, o en otro país de la UE/Schengen al que se dirija, no se le restringirá por motivos sanitarios, sin perjuicio de que reúna el resto de requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de inspección fronteriza.

Madrid, 23 de febrero de 2021